



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- a) Estarán exceptuados de abonar dicha tasa los menores de 10 años y los vecinos de Villa Urquiza, titulares de inmuebles y o locatarios de esta localidad.
- b) Los turistas alojados en hospedajes habilitados en el Municipio, abonaran por persona y por única vez dicha tasa, para luego ingresar libremente presentando el comprobante respectivo, por el tiempo de estadía en dichos hospedajes.
- c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago de la mencionada Tasa a individuos o Grupos cuando existan situaciones que a su criterio los justifiquen.-

ARTÍCULO 45º - Campamento con Agua y Luz: Conforme lo establece el artículo 41º del Código Tributario – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos por día:

Zona de Camping con Agua y Luz

- 1.- Por persona por día de alojamiento en carpa, casa rodante y motor home \$ 500,00

Adicionales de Estadía:

- 1.-Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home hasta dos días.....\$ 700,00
- 2.-Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home de tres a siete días . \$ 1.900,00
- 3.- Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home por día \$ 450,00
- 4.-Casas rodantes estacionadas sin ocupantes por día\$ 1.200,00

ARTÍCULO 46º - Incremento de tarifas: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución tasas diferenciales para los días en que se realicen eventos especiales, fines de semana largos y feriados puentes y turísticos.-

ARTICULO 47: Tasa por Servicio de Balsa: de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 220/2022 fíjense los siguientes derechos que se abonara por el uso de balsa por el cruce de arroyo las conchas que une las localidades de Colonia Avellaneda y Villa Urquiza y Viceversa :

- a) Motos y Bicicleta: \$100
- b) Vehículos, Camionetas y Lancha : \$200
- c) Camiones y Tractores y otras máquinas agrícolas: \$400
- d) Abonos mensuales: incluirá el derecho de 40 pases y solo estará disponible para los vecinos de Villa Urquiza que sean titulares y o locatarios de inmuebles: \$ 4.000.



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU2022

CAPÍTULO II – USO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48º - Derechos: Tal lo dispuesto en el Art. 42º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

1.-ALQUILER PALA MECÁNICA - RETROEXCAVADORA

- a) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una (1) hora se cobrará el valor de cincuenta (50) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-
- b) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-

2.-ALQUILER DE MOTONIVELADORA:

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una (1) hora se cobrará el valor de sesenta litros (60) litros de gas oil, precio oficial YPF.
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de cinco (5) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

3.-ALQUILER DE TRACTOR CON DESMALEZADORA.-

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrará el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

4.-ALQUILER DE TRACTOR CON MAQUINARIAS DE ARRASTRE

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrará el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

5.-SERVICIO DE HIDROELEVADOR

Por servicio dentro de la Planta Urbana \$ 6.500,00 por hora
Por servicio fuera de la Planta Urbana.....\$ 8.400,00 por hora



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

6.-CAMIONES CON TIERRA hasta 8m3.....	\$8.500,00
CAMIONES CON BROZA hasta 8m3.....	\$ 11.000,00
CAMIONES CON PIEDRAS/PIEDRA DE ARROYO hasta 8m3.....	\$ 10.000,00

7.- COLOCACIÓN DE TUBOS DE DESAGÜE DE AGUA EN INGRESO A INMUEBLE PARTICULAR

Fíjese los siguientes importes por cada tubo;

Tubos de 45cm por 1m de largo	\$ 10.545 por tubo
Tubos de 60 cm por 1.30m de largo	\$ 18.200 por tubo
Tubos de 80cm por 1,30 m de largo.....	\$ 36.000 por tubo
Tubos de 1.00 metro por 1.30 m de largo	\$ 49.000 Por tubo

A los valores establecidos en el punto 7 se le adicionará las horas máquina y otros materiales cuyo costo se determinará en cada caso o situación particular.

CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES)

ARTÍCULO 49º - Tasa de Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes

- **Hecho Imponible:** Por el pedido de inscripción, estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para la inscripción y el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas, se deberá abonar la tasa o derecho que al efecto se establece en la presente.-

ARTÍCULO 50º - Base Imponible: La tasa o derecho se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU2022

ARTÍCULO 51º - Pago: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación o derecho de inscripción, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 52º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

ARTÍCULO 53º - Importes: Fíjense por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular los siguientes importes:

ESTRUCTURAS PORTANTES

- a) De 0 a 20 metros \$ 450.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 900.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 1.300.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$ 450.000,00

CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN

ARTÍCULO 54º- Hecho Imponible: Por el pedido de instalación sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.-

ARTÍCULO 55º - Base Imponible: La tasa derecho se abonará por cada instalación que se realice sobre una infraestructura previamente habilitada.-

ARTÍCULO 56º- Pago: El pago de esta tasa por la habilitación de compartición deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 57º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la habilitación de compartición, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

Se establece, por la compartición de habilitación de una estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.-

ARTÍCULO 58º - Importes: Fíjense los siguientes importes a abonar, de acuerdo a la longitud de las estructuras portantes.-

ESTRUCTURAS PORTANTES

- a) De 0 a 20 metros \$ 450.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 890.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 1.310.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$ 450.000,00

CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 59º - Hecho imponible: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, se deberá abonar la tasa que al efecto se establece en la presente Ordenanza. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

ARTÍCULO 60º - Base Imponible: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la presente.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228CDVC2022

ARTÍCULO 61º - Vencimiento y liquidación: La Tasa se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

PERÍODO	VENCIMIENTO
Primer bimestre	día 10 de Marzo de cada año
Segundo bimestre	día 10 de Mayo de cada año
Tercer bimestre	día 10 de Julio de cada año
Cuarto bimestre	día 10 de Septiembre de cada año
Quinto bimestre	día 10 de Noviembre de cada año
Sexto bimestre	día 10 de Enero de cada año

ARTÍCULO 62º - Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

ARTÍCULO 63º - Exenciones: Se encuentran exentos del pago de la tasa los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, que utilicen sus antenas o estructuras, únicamente para el desarrollo de la actividad para la que se encuentran inscriptos en la mencionada tasa, y abonen a este municipio, la alícuota correspondiente por su facturación en la localidad de Villa Urquiza.-

ARTÍCULO 64º - Importes bimestrales: Fíjese a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

De 0 a 20 metros \$ 7.500,00

De 20 a 40 metros \$ 12.000,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Más de 40 metros..... \$ 14.800,00

ARTÍCULO 65º - Excepciones: Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando éstas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.-

ARTÍCULO 66º - Vencimiento y liquidación: los importes previstos en el artículo anterior se liquidarán de manera anual y el vencimiento se producirá los días 15 del mes de febrero de cada año.-

CAPÍTULO VI- INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES

ARTÍCULO 67º - Inhumación: De conformidad con lo establecido en el Art. 45º del Código Tributario - Parte Especial se establecen los siguientes derechos:

- a) Por inhumaciones que corresponden a personas de la localidad de Villa Urquiza y Jurisdicción lindera al Municipio que no posea cementerio.....\$12.500,00.-
- b) Por inhumaciones que correspondan a personas de otra jurisdicción municipal o localidad que posea cementerio, debiendo ser familiar directo de un vecino de la localidad..... \$14.500.-
- c) Por traslado de cadáveres dentro de la jurisdicción Municipal.....\$ 2.400,00
- d) Por traslado de cadáveres de otra jurisdicción Municipal.....\$4.500,00.-

ARTICULO 68º - Conservación del cementerio: Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece una tasa anual de pesos cuatro mil quinientos \$ 4.500, por parcela, que podrá abonarse de contado hasta el día 31/03 o en dos pagos cuyo vencimiento se detalla:

Cuota entrega vencimiento 31 de Marzo

1º cuota vencimiento 30 de Noviembre

Para las parcelas colectivas se establece una tasa anual de pesos trece mil (\$ 13.000,00), lo cual podrá ser cancelado con las mismas condiciones de lo establecido en el párrafo anterior.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU2022

ARTICULO 69º - Concesión de fracciones: Las concesiones de fracción y de terreno abonarán un derecho de concesión de pesos diecinueve mil (\$ 19,000.-), cuyo pago deberá efectivizarse en el acto de otorgamiento de la concesión.-

ARTÍCULO 70º - Uso de sala de velatorios: De conformidad a lo mencionado en la Ordenanza 0442 JFVU/2006 se fija el importe de pesos siete mil seiscientos (\$ 7.600,00).- por el uso de la sala de velatorios. Cuando el servicio sea solicitado por empresas, sociedades, prestatarias de servicios fúnebres dicho importe se incrementará en un 50 % por ciento.-

ARTICULO 71º - Eximición de pago: La Secretaría competente, quedara facultado para eximir total o parcialmente los importes establecidos en los artículos 67º y 70º cuando se trate de personas con escasos recursos económicos.-

TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 72º - Hecho Imponible: El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la ocupación por particulares de la vía, el subsuelo, subterráneo y del espacio aéreo público, ya sea en forma permanente o transitoria, con postes, cables de cualquier naturaleza y en general, con objetos de propiedad de los mismos.-

ARTÍCULO 73º - Períodos e Importes: Por la ocupación de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo público y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, telefónicas, provisión de energía eléctrica, transmisión de TV por cable y otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme a los siguientes ítems:
 - a.1) Por cada poste dentro de ejido municipal, por año, y en forma indivisible.....\$ 60,00
 - a.2) Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible.....\$ 60,00
 - a.3) Los túneles, conductos o galerías subterráneas para cruce de personas o cosas por metro lineal por año\$ 60.00
- b) Restaurants, bares, cafés, confiterías: por la ocupación con mesas, sillas, sillones, objetos de muebles en general, se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- b.1) Dentro del radio céntrico\$ 220,00
- b.2) Fuera del radio céntrico\$ 160,00
- c) Kiosco de Flores:
 - c.1) Instalaciones de Kiosco o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios, pagarán un derecho anual.....\$ 1.700,00
 - c.2) Instalaciones de Kiosco o Puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud, abonando un derecho mensual de.....\$ 450,00
- d) Puesto de Venta y/o Exhibición de Mercaderías:
 - d.1) Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercadería, por m² (sujeto a habilitación según condiciones Ordenanza N° 117 y concordantes) por mes\$1.300,00
 - d.2) Todo vehículo o embarcación establecida en lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. por m2 por mes (sujeto a habilitación especial).....\$ 1.100,00
- e) Permisos Precarios para Construcción:
 - e.1) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará por mt2 y por mes adelantado.....\$ 850,00
 - e.2) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud, abonarán un derecho diario de.....\$ 480,00
- f) Otros Puestos y Kioscos:
 - f.1) Los puestos y Kioscos de venta en lugares fijos con local (sujeto verificación Ordenanza N° 117) de cigarrillos, golosinas, frutas, artesanías, etc., abonarán por año
 - f.1.1) en planta urbana.....\$ 2.500,00
 - f.1.2) fuera de planta urbana.....\$ 1.100,00
 - f.2) Los puestos de Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año
 - f.2.1) en radio céntrico.....\$ 1.200,00
 - f.2.2) fuera del radio céntrico.....\$ 1.100,00

ARTÍCULO 74º - Vencimientos: los derechos que se fijan en el presente título deberán ser abonados los días quince (15) de cada mes para las obligaciones de pago mensual y el quince (15) de Febrero de 2023 para las obligaciones fijadas en forma anual.-



1228 CDV U 2022

TÍTULO X - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 75º - Regulación: Conforme a los Art. 56º y 57º del Código Tributario -Parte Especial- se fija un derecho a los concurrentes a los espectáculos públicos, el que se determinara aplicando un 10 % sobre el valor de la entrada. Se incluyen entre estas actividades, bailes, cantantes, cenas, ferias y cualquier otro evento que se encuadre como tal por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 76º - Responsables: Será responsable del pago de los derechos los organizadores y o titulares de los espectáculos, en cuyo caso se deberá abonar un adelanto a cuenta antes de realizarse el evento tomando como base la capacidad de personas habilitadas, el valor de la entrada y cuyo porcentaje de adelanto será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 77º - Habilitación: El Departamento Ejecutivo podrá desestimar la habilitación de estos eventos o la interrupción de la habilitación por resolución fundada. La falta de pago de este derecho producirá la caducidad de la habilitación.-

ARTÍCULO 78º - Eventos gratuitos: Cuando los eventos sean de carácter gratuito, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el valor de este derecho basado en los costos que deba afrontar para cubrir los servicios a cargo del Municipio.-

ARTÍCULO 79º - Eventos de Interés Municipal: Cuando el evento sea declarado de interés municipal, el Departamento Ejecutivo está facultado para eximir del pago de este derecho en forma total o parcial.-

TÍTULO XI - VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 80º - Vendedores ambulantes: De acuerdo a lo establecido en el artículo 61º del Código Tributario – Parte especial - Los vendedores ambulantes que comercialicen en forma temporaria tributarán de acuerdo a la siguiente escala:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

a) Con vehículos automotores (exclusivamente venta a consumidor final) por día \$ 1.600,00

b) Sin vehículo (exclusivamente a consumidor final) por día.....\$ 1.100,00

A cada vendedor se le otorgará una credencial junto con el comprobante de pago del día en curso.-

c) Artesanos abonarán por día.....\$ 500,00

por mes\$ 2.000,00

Sin perjuicio de que el Honorable Concejo Deliberante otorgue la exención total en los casos de oportuna y necesaria aplicación.-

Todo vendedor ambulante deberá acreditar en forma anual ante la autoridad Municipal, que el producto a comercializar reúne las condiciones requeridas

TÍTULO XII - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES

CORRESPONDIENTES

CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.

ARTÍCULO 81º - Inspecciones: Fijase para los derechos previstos en el Art. 63º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, las siguientes Tasas Fijas Anuales:

1- Las instalaciones con potencia instalada.....\$ 950,00

ARTÍCULO 82º - Aprobación planos: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 65º Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos para la aprobación de planos e inspecciones:

a) Obras con avalúo hasta \$ 75.000.-.....\$ 2.400,00

b) Obras con avalúo mayor a \$ 75.000.-.....\$ 2.700,00

CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 83º - Alícuotas: 1º) Se cobrará una Tasa Municipal según lo dispuesto, forma y modo, en la Ley Provincial, equivalente al 8,6956%, que abonarán todos aquellos que posean servicio de energía eléctrica y la retención la realizará obligatoriamente la empresa proveedora, según las previsiones del artículo 68º, 69º y 70º del Código Tributario Municipal Ordenanza N°



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

329/01. El producido de la tasa se aplicará a la reposición de lámparas en la vía pública y permanente reordenamiento de los sectores públicos de planta urbana, ejido, camping municipal y zona de playas. Si cumplidas tales previsiones existiera saldo se destinará a rentas generales.-

2º) La Tasa de alumbrado público creada en el artículo 68º.2º) del Código Tributario Municipal, se percibirá mensual o bimestralmente, en la misma fecha en que se liquida el servicio de energía eléctrica por las empresas prestadoras de energía, y consistirá en una suma igualitaria para todos los obligados a su pago, tal cual se liquida en la actualidad, para solventar exclusivamente el costo del servicio de alumbrado público.

Se establecen como vencimiento para el pago: el día 20 del mes siguiente al de la percepción realizada al usuario.-

ARTÍCULO 85º - Mejoras: Facúltase al Presidente Municipal a fijar contribución por mejoras mediante decreto para cada obra pública, según las previsiones y costos, y condiciones fijadas en la Ordenanza de contribución de mejoras (Ordenanza N° 236/98 y 318/01) según lo previsto en el Código Tributario Parte especial artículo 71º.-

TÍTULO XIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 86º - Normativa: De acuerdo a lo establecido en el artículo 72º y 73º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los derechos en concepto de aprobación y servicio de obras y multas.-

ARTÍCULO 87º - Hecho Imponible y Sujeto Gravado. Destino: La prestación del servicio de inspección de obras y aprobación de planos correspondientes a la edificación, modificación o refacción de construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza, constituirá el hecho imponible del derecho previsto en el presente título.-

El propietario o poseedor a título de dueño del inmueble sobre el cual se realice la obra de edificación, modificación o refacción, y el profesional responsable de la ejecución de la misma constituirán indistintamente el sujeto gravado del derecho previsto en este Título, y serán solidariamente responsables por su pago.-

Los recursos provenientes del Derecho dispuesto en este Título se destinarán a la financiación de las erogaciones inherentes a mejorar la prestación de los servicios relacionados con dicho



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Derecho, incluidas aquellas necesarias para el equipamiento de las áreas vinculadas con el servicio de inspección de obras y aprobación de planos, en particular, destinadas a financiar programas de modernización que impliquen la incorporación de tecnología, mejoras edilicias, capacitación, mobiliario, impresión de instrumentos normativos, movilidad, y todo otro gasto necesario a tal fin.-

ARTÍCULO 88º - Derecho de Edificación - Base Imponible: La base imponible del derecho prevista en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

1. Viviendas de interés social: \$ 29600,00.

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternales, entre otros destinos de interés social.-

2. Galpones con techo de chapa: \$ 41.625,00

3. Demás construcciones: \$ 69.375,00

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

Cuando se hubiere presentado para su aprobación el plano del proyecto de obra, y finalizada la misma se comprobare la existencia de superficies y/o elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose la liquidación del derecho con la alícuota y la multa previstos en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra.-

ARTÍCULO 89º - Base Imponible - Multas: La base imponible de las multas previstas en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

1. Viviendas de interés social: \$ 5.000,00

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternales, entre otros destinos de interés social.

2. Galpones con techo de chapa: \$ 9.800,00

3. Demás construcciones: \$ 15.540,00

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-

ARTÍCULO 90º - Alícuota, Multas, Vencimiento y excepciones: La liquidación del derecho y sus accesorios se realizará de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación:

1. Alícuotas:

Cuando se presenten planos de proyectos de obras se abonará el derecho que resulte de aplicar sobre la base imponible establecida de conformidad con lo previsto en el artículo precedente, la alícuota que corresponda en función de las siguientes escalas:

- Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte inferior o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²): una alícuota del tres por mil (3%).
- Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a quinientos metros cuadrados (500 m²): una alícuota del cuatro por mil (4 %).

2. Multas:

En los casos previstos a continuación se deberá liquidar, adicionalmente, una multa por infracción a las normas municipales aplicables en materia de edificación, las que se determinarán conforme la siguiente escala:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

a) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

- I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un tres por ciento (3%) de la valuación de la edificación.
- II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un cuatro por ciento (4%) de la valuación de la edificación.

b) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas no hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:

- I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un seis por ciento (6%) de la valuación de la edificación.
- II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un ocho por ciento (8%) de la valuación de la edificación.

3. Vencimiento para el pago:

La liquidación del derecho y de la multa correspondiente deberá ser pagada dentro de los quince (15) días corridos de notificado el profesional interviniente o el propietario o poseedor a título de dueño del inmueble. Vencido dicho plazo, devengarán los recargos por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII.-

4. Excepciones:

Quedarán exceptuados del pago del derecho y las multas dispuestos en el presente artículo: Los proyectos presentados en el marco de las políticas habitacionales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos.-

5. Rotura de Cordón cuneta: por rotura de cordón cuneta y/o pavimento en beneficio del frentista se abonará por metro lineal y/o m³ el importe de \$1.200. Las roturas de cordón y o calzadas en la vía pública deberán ser autorizadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

TÍTULO XIV - NIVELES Y LÍNEAS DE MENSURAS

ARTÍCULO 91º - Categoría e importes: Según lo dispuesto en el Art. 76º y 77º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

- 1- Derechos por otorgamiento de niveles o líneas\$ 550,00
- 2- Por verificación de líneas ya otorgadas\$ 500,00
- 3- Mensura por lote (en caso de proyecto de loteos se abonará una suma fija por cada lote proyectado).....\$ 380,00

TÍTULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92º - Categoría e importes: En base a lo estipulado por el Art. 78º del Código Tributario Municipal -Parte especial- se establece como “**Sellado general**” a todo escrito inicial que no esté expresamente gravado como sellado especial, con un costo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Concepto	Monto
Por toda certificación que expida los organismos, departamentos o reparticiones del Municipio	\$ 700,00
Por cada copia de fojas de expedientes y/o documentos administrativos pedido por parte interesada	\$ 40,00 (por foja)
Por copia de expediente completo de hasta diez (10) fojas	\$ 480,00
Por copia del Expediente completo de más de diez (10) fojas	\$ 1800,00
Por todo escrito pidiendo vista de expediente paralizado o archivado	\$ 800,00
Por toda solicitud de certificado de deuda por cualquier tributo municipal. En todos los casos el certificado será por cada propiedad lote o negocio o acto jurídico	\$ 800,00
Por todo recurso contra resoluciones administrativas	\$ 800,00
Relevamiento de edificación	\$ 800,00
Por todo pedido de informe en los juicios de posesión veintañal	\$ 1.000,00
Por inscripción de industrias, comercios	\$ 800,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Por inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles y Registro de Profesionales	\$ 800,00
Por inscripción de títulos de propiedades	\$ 800,00
Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes, hasta un máximo de diez (10) lotes y mensuras	\$ 2.400,00
Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes con más de diez (10) lotes y mensuras	\$ 3.200,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de hasta 1000 m2	\$ 750,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de más de 1000 m2	\$ 900,00
Por provisión de fotocopias de planos que integre el legajo de construcción o loteo	\$ 500,00
Por provisión de plano del ejido en formato digital	\$ 700,00
Por entrega de volante de datos catastrales	\$ 80,00
Ficha de Transferencia	\$ 600,00
Visado por la Inscripción de boleto de compraventa (Ordenanza 213/2022)	\$ 3.500,00
Aprobación de Receta Agronómica (Ordenanza 211/2022)	\$ 2.300,00

CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 93º - Otorgamiento y renovación:

- 1- La licencia de conducir se otorgará de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia cada tres años\$ 4.200,00.
- 2- La licencia de conducir, se otorgara de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia anual\$2.800,00.
- 3.- Por el trámite de obtención del duplicado, triplicado, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío, cambio de dato o deterioro del carnet original y/o para cambio de categoría..... \$2.220,00



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTÍCULO 94º - Nuevas actuaciones: En aquellos casos que un contribuyente realice una actuación administrativa no tipificada en el presente Título, el Departamento Ejecutivo podrá realizar incorporaciones fijando el monto correspondiente.-

TÍTULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 95º - Alícuotas: Fijase como tributos especiales para la integración del Fondo Municipal de promoción de la Comunidad y Turismo de conformidad a lo establecido en el Art. 80º del Código Tributario -Parte Especial - los siguientes:

- 1- veinte por ciento (20%) sobre la Tasa por inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-
- 2.- diez por ciento (10%) sobre las restantes Tasas y Derechos Municipales a excepción de la Salud Pública Municipal, actuaciones administrativas, inhumación y traslado de cadáveres, cementerio, contribución por obra de mejoras, servicio de agua potable. Dicho fondo será destinado al Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo.-

TÍTULO XVII - TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 96º - Porcentaje: Fijase en un diez por ciento (10%) el porcentaje para gastos de Administración, previsto en el Art. 82º de Código Tributario - Parte Especial.-

TÍTULO XVIII - SERVICIO DE AMBULANCIA

ARTÍCULO 97º - Costo: De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario (Ordenanza N° 329-01 y su modificatoria Ordenanza N° 405 NOV-2004) parte especial artículo 78 y concordantes. En consecuencia, fíjese el costo en el equivalente a 20 lts. de gasoil, facultándose a la Secretaría correspondiente a solicitar el pago al usuario o familiar responsable dentro del término de diez días de realizado el servicio.-

TÍTULO XIX- TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 98 º - Trabajos no contemplados: En los casos de trabajos que deben ser realizados por particulares y que sean ejecutados de oficio por parte del Municipio, previo requerimiento



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228CDVU2022

y no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Secretario del área con competencia prevista en la ordenanza 169/2019, podrá establecer las condiciones de liquidación y pago de los servicios prestados asimilable al hecho imponible de la Tasa o Servicio del que se trate el trabajo.-

El importe previsto incluirá lo normado en el artículo 82 del Código Tributario – Parte Especial.-

TÍTULO XX- UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 99º - Ocupación del dominio municipal: En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún bien de dominio público, privado Municipal y espacios públicos no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.-

TÍTULO XXI - EXENCIONES

CAPÍTULO I - EXENCIÓN TASA INMOBILIARIA

ARTÍCULO 100º - Normativa: Conforme lo dispuesto en el Art. 93, inciso h), del Código Tributario -Parte Especial-, se establece la siguiente escala de exención de la Tasa General Inmobiliaria, a los siguientes contribuyentes:

- a) En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
 - 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
 - 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber de la categoría 6 del escalafón Municipal.
 - 4) No ser beneficiario de ningún otro ingreso de carácter previsional o comercial.
- b) En un 30% a los Veteranos de Malvinas, el beneficio se otorgará por el inmueble que esté destinado a casa habitación.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).



1228 CDVU2022

CAPÍTULO II: EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.

ARTÍCULO 101º - Normativa: Conforme lo dispuesto en el Art. 101, Inciso d) del Código Tributario - Parte Especial, se establece la siguiente exención:

En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
- 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
- 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber mínimo de la categoría 10 del escalafón Municipal.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).

Para acceder a los beneficios previstos en el Art. 110 y 111 el contribuyente deberá acreditar que no registra deuda alguna en concepto de Tasas al momento de solicitar la exención.-

ARTÍCULO 102º - Conforme el Título XIX del Código Tributario incorpórese como excepción además de las obligaciones tributarias mencionadas en dicho apartado a la conexión por el servicio de cloacas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior.-

TÍTULO XXII – REGULARIZACIÓN DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACIÓN

CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 103º- Interés Resarcitorio: Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por mora (Resarcitorio) será del 5% mensual. El cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha del efectivo pago.-

ARTÍCULO 104º - Cuotas de plan: De conformidad con lo establecido en el Art. 48º del Código Tributario -Parte General-, establécele las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1. El vencimiento de dichas cuotas deberá operarse cada 30 días y serán pagaderas por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes.
2. Plazo general: para las deudas podrán otorgarse hasta 12 cuotas mensuales, consecutivas e iguales, pudiendo el Departamento Ejecutivo otorgar mayor plazo de financiación.
3. Cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 600.-
4. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas indistintamente provocará la mora automática de la deuda y la caducidad del plan de pago otorgado. Los pagos realizados (cuotas) serán imputados a la Tasa adeudada más antigua que fue prevista en el plan. El Departamento Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto la caducidad prevista a petición del contribuyente, fijando las condiciones respectivas.

ARTÍCULO 105º - Intereses de financiación y punitorios: Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por financiación de planes de pagos se fijaría en el 3.00 % mensual y la tasa de interés punitorio en un 5% mensual.-

ARTÍCULO 106º - Actualización: Todos los importes fijados en pesos en la presente Ordenanza podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, cuando en el transcurso del año fiscal se constate una variación del índice general de precios superior al quince por ciento (15%). En tal caso, se establecerán los nuevos valores por la aplicación del mencionado índice o por un coeficiente inferior a criterio del Departamento Ejecutivo, debiendo informar los nuevos importes al Honorable Concejo Deliberante.-

TÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 107º - Importes máximos: De acuerdo a la Ley 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, fijase el importe máximo aplicable en concepto de multa por infracciones a las Ordenanzas en vigencia, en materia de tránsito Ordenanza N° 306/01 del 22 de marzo 2001, (adhesión a la Ley 24.449) y en otras materias según lo previsto en la Ordenanza N° 234 que se mantiene en vigencia.-